



## DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2021-00013  
Demandante: GRACIELA BENITEZ RONDON  
Demandado: HUMBERTO SANABRIA ORDOÑEZ y HUMBERTO JAIMES GOMEZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 17 de marzo de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Declarativa Especial - Monitorio, formulada a través de apoderado (a) judicial por **GRACIELA BENITEZ RONDON** contra **HUMBERTO SANABRIA ORDOÑEZ** y **HUMBERTO JAIMES GOMEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comoquiera que no hay constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, ni vía correo electrónico o mediante correo certificado, esto, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Declarativa Especial - Monitorio, formulada a través



## DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2021-00013  
Demandante: GRACIELA BENITEZ RONDON  
Demandado: HUMBERTO SANABRIA ORDOÑEZ y HUMBERTO JAIMES GOMEZ

de apoderado (a) judicial por **GRACIELA BENITEZ RONDON** contra **HUMBERTO SANABRIA ORDOÑEZ** y **HUMBERTO JAIMES GOMEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **DORALBA MARQUEZ PLATA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28.023.683 expedida en Betulia y portador (a) de la T.P. No. 134.807 del C.S.J, hasta que no subsane las falencias encontradas al poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20e994bd9326df517fb551e9b7872f88b70e5359f0fb701046d2dd058b3352a  
Documento generado en 23/03/2021 02:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>